

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(STLCC) Y LA FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HONDURAS (FEDECAMARA)**

Nosotros, **JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N°. 0801-1975-23683 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** (en adelante también, la "**STLCC**"), de conformidad con la Constitución de la República, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, y el Acuerdo Ejecutivo N°. 399-2022, teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; y, **ELIFET ROLANDO ALVARENGA**, mayor de edad, casado, doctor en veterinaria, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1950-01593 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de Honduras (FEDECAMARA), nombrado mediante Acta N.º 42, punto 9, Resolución No. 1-03-2021 de la Asamblea General Ordinaria efectuada en fecha 19 de marzo de 2021 y que en adelante también se conocerá como "**FEDECAMARA**" Federación con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; ambas partes con facultades amplias y suficientes para la celebración de este convenio.



**CONSIDERACIONES**

**CONSIDERANDO:** Que la STLCC es una Secretaría de Estado perteneciente al Poder Ejecutivo, constituida mediante el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 35,892 del seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO:** Que la STLCC es la Secretaría de Estado encargada de lo concerniente al diseño, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y estrategias anticorrupción relacionadas con la transparencia, prevención y rendición de cuentas en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo N.º 57-88, reformado mediante Decreto N.º 22-2000, publicado en el Diario oficial La Gaceta N.º 29,338 en fecha 27 de noviembre del 2000, se crea FEDECAMARA, organismo representante de todas las Cámaras de Comercio e Industria de Honduras en los asuntos de carácter general, ejerciendo competencia en todo el territorio nacional, encargada de las relaciones nacionales e internacionales en representación de las entidades miembros.

**CONSIDERANDO:** Que FEDECAMARA representa los intereses generales de las diferentes Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras a nivel nacional e internacional para lo que goza de funciones y atribuciones legales que le confiere el Decreto Número 57-1988 y el Decreto 22-2000 que reforma el primero.

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente que ambas instituciones coordinen acciones y colaboren para fortalecer la eficiencia y transparencia en la gestión pública. Y para contribuir al cumplimiento eficiente en sus fines y objetivos institucionales.

**POR TANTO,**

Encontrándonos comprometidos con el pueblo de Honduras y debidamente facultados en virtud de nuestra investidura y en nombre de las instituciones que representamos, **ACORDAMOS** suscribir el presente “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC) Y LA**



**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HONDURAS (FEDECAMARA)**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene como objeto establecer mecanismos de colaboración interinstitucional entre las partes, para contribuir al cumplimiento eficiente de sus fines y objetivos institucionales, apoyando al fortalecimiento de la eficiencia y la transparencia en la gestión pública a través del desarrollo de actividades planificadas y presupuestadas por ambas instituciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO.**

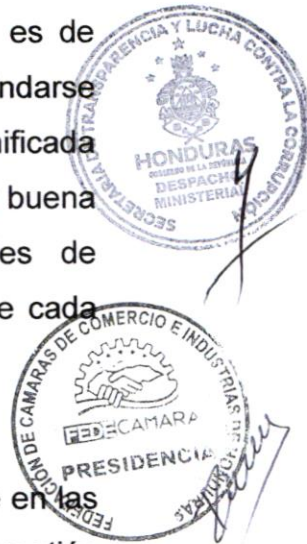
Las partes convienen en suscribir el presente convenio cuya naturaleza es de cooperación interinstitucional, el mismo supone el compromiso para brindarse apoyo mutuo, comprometiéndose ambas partes a desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro. Expresando la confianza y buena voluntad entre las partes comprometidas para desarrollar actividades de cooperación conjunta, a efecto de alcanzar los objetivos institucionales de cada parte.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES.**

Ambas instituciones se comprometen a prestarse colaboración permanente en las acciones pertinentes para fortalecer la eficiencia y transparencia en la gestión pública y para contribuir al cumplimiento en sus fines y objetivos institucionales.

Asimismo, las partes convienen en brindarse colaboración y apoyo en los siguientes campos específicos:

- 1) Crear una colaboración y coordinación de trabajo efectiva y permanente para el desarrollo de actividades dirigidas a: la promoción de la transparencia; la prevención de la corrupción público-privada; la promoción de compras públicas legales y transparentes y la buena gobernanza público-privada.



- 2) Facilitar un intercambio de información oportuna sobre las actividades que desarrollen la STLCC y FEDECAMARA, siempre que haya relación con las competencias, funciones y atribuciones legales de ambas instituciones, sea compatible con la ley y se deriven de este Convenio.
- 3) Intercambiar conocimientos y formación entre el personal de ambas instituciones en las áreas de su competencia, funciones y atribuciones legales.
- 4) Promocionar, apoyar, desarrollar y participar en acciones de capacitación patrocinados por cada una de las partes.
- 5) Prestar apoyo profesional en aquellos casos que se amerite la participación de expertos de alguna de las partes suscriptoras de este convenio.
- 6) Desarrollo de otras actividades acordadas conjuntamente dirigidas a materializar el objeto y naturaleza de este Convenio.



#### **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA STLCC.**

Por el presente Convenio, la STLCC será responsable de:

- 1) Apoyar a FEDECAMARA en las actividades que promuevan para sus agremiados cuando tengan relación con las funciones y atribuciones legales de esta Secretaría de Estado.
- 2) Capacitar al personal de FEDECAMARA y sus agremiados en el marco de las funciones y atribuciones legales de la STLCC, previa solicitud y cuando la planificación y previsiones presupuestarias lo permitan.
- 3) Facilitar la información física o digital de la que disponga la STLCC en el ejercicio de su mandato legal y de acuerdo con ley, siempre que le sea solicitada por FEDECAMARA y tenga como propósito la promoción de beneficios para sus agremiados.



- 4) Enviar a la FEDECAMARA, los instrumentos normativos y técnicos que emita la STLCC cuando tenga relación con sus agremiados para que los difunda entre estos.
- 5) Coadyuvar estratégica y recíprocamente para desarrollar mecanismos que promuevan la cultura de transparencia a nivel institucional y de la población en general.
- 6) Desarrollo de otras actividades acordadas conjuntamente dirigidas a materializar el objeto y naturaleza de este Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE FEDECAMARA.**

Por el presente Convenio FEDECAMARA será responsable y se obliga a:

- 1) Apoyar a la STLCC en todas las actividades que promueva y que guarden relación con los agremiados de FEDECAMARA.
- 2) Colaborar y convocar oportunamente a su personal y sus agremiados para que asistan a los programas de capacitación y otras actividades formativas que promueva la STLCC en el marco de sus funciones y atribuciones legales.
- 3) Facilitar la información física o digital de la que disponga FEDECAMARA en el ejercicio de su mandato legal y de acuerdo con ley, siempre que le sea solicitada por la STLCC, y observe la promoción de beneficios para sus agremiados.
- 4) Compartir a sus agremiados ya sea en forma física, digital o en sus plataformas virtuales de comunicación todos los instrumentos normativos y técnicos que la STLCC emita relacionados con estos.
- 5) Coadyuvar estratégica y recíprocamente para desarrollar mecanismos que promuevan la cultura de transparencia a nivel institucional y de la población en general.



- 6) La prestación de las instalaciones, salones de conferencias, plataformas digitales de aprendizaje, así como la prestación de cualquier otro servicio por parte de FEDECAMARA.
- 7) Desarrollo de otras actividades acordadas conjuntamente dirigidas a materializar el objeto y naturaleza de este Convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.**

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación; FEDECAMARA será representada por quien ostente su presidencia o la persona que se designe y la STLCC por el Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o la persona que éste designe en su representación.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Ambas partes se comprometen a mantener en forma confidencial y a perpetuidad la información, conocimiento o datos clasificados como confidenciales o de naturaleza propia de cada institución, relacionada con lo pactado bajo este convenio. Cada una de las partes reconocen que, durante la vigencia de este convenio ni ella por sus propios derechos, ni ninguno de sus empleados (as), contratistas, representantes o consultores, en ningún momento, ni durante, ni después de la vigencia de este convenio, directa o indirectamente, utilizará información confidencial referente a la otra parte, a menos que:

- a) Sea propietario de la información;
- b) La parte propietaria de la información haya autorizado por escrito dicho uso;
- c) La información sea de dominio público;
- d) Su divulgación sea requerida por mandato de la ley.



Las partes realizarán todo cuanto estuviere a su alcance para proteger y salvaguardar los intereses de la parte propietaria de la información, en cuanto al manejo de su información confidencial, bajo jurisdicción de las leyes del país e implícita y explícitamente cumplirán cualquier otro requerimiento que fuere razonable en beneficio de la parte emisora.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años a partir de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser terminado, por cualquiera de las partes, previa notificación, por escrito, manifestando las razones, con treinta (30) días de anticipación.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN.**

Toda modificación, del presente convenio de cooperación, será por decisión unánime de las partes mediante la suscripción de un adendum con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados. Dicho adendum formará parte íntegra del presente convenio.

Cualquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación, podrá proponer a la otra parte, por escrito, modificaciones o adendas al Convenio, las cuales deberán ser analizadas y aprobadas por las Máximas autoridades firmantes del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIACIÓN.**

El presente convenio por su naturaleza no generará ningún tipo de compromiso u obligaciones económicas o financieras por parte de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) y por parte de la Federación de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA). Si en su aplicación se incurriese en algún costo conjunto, este deberá ser aprobado por las autoridades

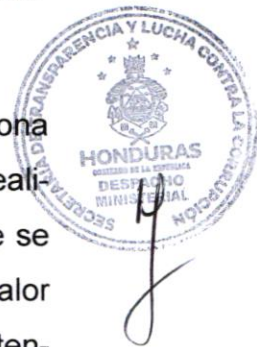


de cada Institución y sujeta a la disponibilidad presupuestaria otorgada a cada institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ÉTICA E INTEGRIDAD.**

Las partes nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- a) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; y,
- b) Que durante la ejecución del presente convenio, nosotros, ni ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes.
- c) Ambas partes acuerdan, adherirse a los valores de honestidad, respeto e integridad interinstitucional y tomar sistemáticamente decisiones con apego a la transparencia y ética.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier discrepancia y /o controversia que se pudiese derivar de la interpretación o cumplimiento de este Convenio se resolverá de común acuerdo ente las partes, para tal efecto la parte afectada girará comunicación por escrito a la otra parte, recibida la comunicación se tendrá un término de 10 días a efecto de contestar la notificación, transcurridos los 10 días las partes se reunirán en el lugar propuesto por la parte afectada, a modo de resolver la discrepancia y/o controversia, para tal objeto tendrán 10 más días para determinar si llegan o no a un acuerdo, ya sea



parcial o total, dicho extremo deberá quedar plasmado en un acta que firmarán los representantes de las partes.

En caso de que las partes no logren resolver el conflicto o controversia en los términos antes estipulados, podrán resolver el mismo mediante el procedimiento de conciliación y arbitraje en un centro competente en la materia electo de común acuerdo pero con sede en Tegucigalpa.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones, requerimientos, acuerdos consentimientos, aceptaciones, aprobaciones o comunicaciones que sean precisas, de conformidad con el presente convenio, o que estén relacionadas con el mismo, deberán realizarse por escrito. Las comunicaciones entre las partes se realizarán a la persona responsable de los convenios siguientes:



Por Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC)

Nombre y Apellidos: Jaime Turcios Oreamuno

Dirección: Contiguo a Chiminike, Boulevard Fuerzas Armadas

E-mail: despacho@stlcc.gob.hn

Tel. 2240-7014.



Por la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA)

Nombre y Apellidos: Elifet Rolando Alvarenga

Dirección: Mall El Dorado, Quinto Nivel, Boulevard Morazán

E-mail: presidencia@fedecamarahn.org con copia a la

direccion@fedecamarahn.org

Tel. 2221-4607

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.**

Ambas partes declaran que conocen plenamente cada una de las cláusulas del presente convenio, quedan entendidos de todos los derechos y obligaciones que les corresponden, obligándose a cumplirlas fielmente en todas y cada una de sus partes; firmando en dos ejemplares del mismo contenido y fuerza probatoria el presente convenio interinstitucional entre “STLCC” y “FEDECAMARA”.

Se firma en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



**JAIME TURCIOS OREAMUNO**  
**SECRETARIO DE ESTADO POR LEY**



**ELIFET ROLANDO ALVARENGA**  
**PRESIDENTE FEDECAMARA**